

HONORABLE ASAMBLEA P R E S E N T E.

La que suscribe **DOCTORA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES PRODUCTORAS DEL CAMPO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el campo tlaxcalteca hay mujeres cuyo trabajo comienza antes de que salga el sol y termina mucho después de que concluye la jornada productiva. Siembran, cosechan, seleccionan semillas, cuidan animales, preparan alimentos, transforman productos y buscan dónde venderlos. Al mismo tiempo, muchas sostienen las tareas del hogar y el cuidado de otras personas. Sin embargo, esa contribución no siempre se refleja en ingresos propios, reconocimiento como productoras o capacidad para decidir sobre los frutos de su trabajo.

Esta iniciativa parte de una convicción: **el esfuerzo de una mujer debe traducirse también en libertad para decidir**. No basta reconocer que participa en la economía rural si las oportunidades de capacitación, comercialización y desarrollo siguen lejos de su comunidad, si su trabajo se considera una simple ayuda familiar o si no puede disponer de los ingresos que contribuyó a generar. La igualdad debe alcanzar la parcela, el corral, el taller de transformación, el mercado y el lugar donde se toman las decisiones económicas.

Las mujeres productoras del campo merecen ser reconocidas como protagonistas del desarrollo de Tlaxcala. Su dignidad no depende de su estado civil, de que encabecen un hogar, de la superficie que trabajan o de que aparezcan como titulares de una parcela. Tampoco depende de que conviertan su actividad en una empresa de gran tamaño. Una producción pequeña puede ser decisiva para la vida de una familia y para la continuidad de una comunidad.

La presente propuesta busca construir una respuesta pública organizada frente a barreras concretas. Su finalidad es acercar orientación, formación, información comercial, vinculación y servicios que permitan a las mujeres participar en mejores condiciones y fortalecer su capacidad de decisión. Reconocer su aportación exige acompañar el reconocimiento con responsabilidades institucionales, reglas de acceso y evaluación de resultados.

Las dificultades de las mujeres productoras pueden aparecer de manera simultánea. La falta de información sobre convocatorias puede combinarse con distancia a oficinas, horarios incompatibles con los cuidados, escasa conectividad y requisitos difíciles de reunir. Cada obstáculo aumenta el costo de acceder a una oportunidad y puede desalentar la participación antes de que la autoridad conozca la necesidad.

Un requisito aparentemente neutral puede producir exclusión cuando no guarda relación con el servicio solicitado. Exigir titularidad individual de la tierra para recibir información sobre costos o comercialización dejaría fuera a mujeres que participan efectivamente en la actividad, pero cuyos documentos no acreditan esa titularidad. Por eso el proyecto establece que esa circunstancia, por sí sola, no debe impedir el acceso a orientación, formación o vinculación comercial.

Esta medida no sustituye títulos de propiedad ni permite disponer de bienes ajenos. Distingue entre acreditar un derecho patrimonial y acceder a un servicio público de información o acompañamiento. Cuando una actividad requiera permisos, registros o acreditaciones específicas, deberán observarse las disposiciones aplicables.

También deben considerarse las condiciones de mujeres indígenas, mujeres con discapacidad, mujeres mayores, jóvenes y residentes de comunidades alejadas. La información comprensible, la accesibilidad y la pertinencia cultural ayudan a que las oportunidades puedan utilizarse efectivamente. No basta abrir formalmente una convocatoria cuando sus medios de difusión o atención impiden que parte de la población participe.

La igualdad exige revisar la operación cotidiana: qué se solicita, dónde se atiende, en qué horario, quién informa y cómo se recibe una inconformidad. La iniciativa incorpora estos elementos porque la exclusión puede reproducirse en procedimientos pequeños, reiterados y aparentemente rutinarios.

La selección, conservación, transformación o presentación de productos puede abrir oportunidades para captar mayor valor. Sin embargo, agregar procesos también puede aumentar costos, exigir equipo, requerir cumplimiento sanitario y generar

nuevos riesgos. La orientación debe ayudar a valorar su conveniencia en cada caso, sin asumir que toda transformación produce automáticamente mayores ganancias.

Esta iniciativa resulta complementaria de las acciones de fomento al valor agregado porque centra su atención en las condiciones que permiten a las mujeres aprovechar esas oportunidades y participar en sus beneficios. Un producto con mejor presentación no garantiza autonomía si la productora queda fuera de la negociación o no dispone del ingreso generado.

La organización voluntaria puede facilitar compras conjuntas, distribución de costos de transporte, uso compartido de equipo o integración de oferta. Para pequeñas productoras, estas alternativas pueden reducir gastos que serían difíciles de asumir individualmente. Su pertinencia debe analizarse con información y conforme a los intereses de quienes participan.

La colaboración requiere reglas claras sobre aportaciones, responsabilidades, ingresos y uso de bienes. El acompañamiento puede orientar sobre alternativas de organización y requisitos aplicables, pero no debe obligar a incorporarse a una agrupación como condición para recibir información. La libertad de asociación incluye decidir producir y comercializar de manera individual.

Asimismo, el acceso reglado a espacios y equipamiento disponible permite aprovechar capacidades públicas existentes. La disponibilidad real, las condiciones de uso, los criterios de selección y los costos autorizados deben ser públicos. Este mecanismo no implica construir infraestructura nueva de manera automática ni entregar bienes sin observar las reglas patrimoniales y sanitarias correspondientes.

Ahora, tal y como lo hemos mencionado en líneas precedentes, la participación económica también depende del tiempo disponible y cuando una mujer debe organizar el cuidado de niñas, niños, personas mayores o de personas con discapacidad, el hecho de asistir a capacitaciones puede significar costos extra en los que la gratuidad del curso no elimina las barreras, esto porque los horarios y traslados pueden convertirse en barreras decisivas.

Considerar estas circunstancias no debe reforzar la idea de que el cuidado corresponde exclusivamente a las mujeres. Permite reconocer una condición que debe atenderse mientras se avanza hacia una distribución más corresponsable de esas tareas. Una política de autonomía económica no puede exigir mayor actividad productiva ignorando la jornada de cuidados. Disponer de ingresos propios puede ampliar las alternativas de una mujer para atender necesidades, continuar su formación, reinvertir y tomar decisiones personales. Esta capacidad tiene valor por

sí misma, con independencia de los beneficios que pueda producir para otras personas. Las mujeres son titulares de derechos y su desarrollo no debe justificarse únicamente por su contribución al bienestar familiar.

Por eso la Ruta Estatal contempla atención próxima a las comunidades y una programación que procure compatibilidad con las labores productivas y de cuidado. El proyecto no crea un sistema de cuidados ni promete servicios que no están previstos en su articulado; incorpora criterios operativos para hacer más utilizables los apoyos institucionales existentes.

La Ruta Estatal organiza una secuencia de servicios: orientación productiva; formación en costos y comercialización; información sobre convocatorias y espacios de venta; vinculación voluntaria; orientación sobre organización y requisitos, y acceso reglado a espacios o equipamiento disponible. Puede prestarlos directamente o mediante canalización, aprovechando programas y unidades existentes. Su valor radica en dar continuidad a la atención. Una productora que recibe información debe poder conocer qué servicio sigue, quién lo presta y con qué requisitos. La coordinación reduce la dispersión institucional y permite que la necesidad de una mujer no se pierda entre oficinas con funciones distintas. El plan anual debe identificar servicios, municipios de cobertura, responsables, requisitos y medios de inconformidad. Publicar estos elementos permite a las productoras saber qué pueden solicitar y a la ciudadanía evaluar la actuación institucional. La claridad reduce la discrecionalidad y facilita detectar diferencias injustificadas de acceso. La orientación e información inicial gratuitas constituyen una puerta de entrada accesible. Los requisitos adicionales deben ser públicos, proporcionales y justificados.

El proyecto no convierte todas las actividades en prestaciones gratuitas ilimitadas: distingue los servicios iniciales de las condiciones específicas aplicables al uso de equipo, espacios u otras acciones.

Las jornadas comunitarias, los puntos existentes y los medios accesibles ofrecen alternativas de atención. Su elección debe responder a cobertura, disponibilidad y utilidad para las participantes. La diversidad de canales debe ampliar el acceso y evitar que la conectividad digital sea un requisito informal de exclusión.

Además, la pertinencia de la formación debe medirse también por su posibilidad de aplicación. Capacitar sobre una herramienta inaccesible, un proceso costoso o un horario de venta imposible de atender puede generar poca utilidad. La atención debe partir de las condiciones de vida de las productoras y ayudar a ampliar sus opciones de manera gradual.

En el ámbito de esta ley, la contribución consiste en favorecer el acceso a oportunidades, la información para decidir y la disposición de ingresos propios sin coerción. Las autoridades deberán respetar la voluntad de las participantes y evitar prácticas que exijan autorizaciones ajenas o reproduzcan estereotipos sin fundamento legal.

La autonomía también exige protección frente al condicionamiento político de los servicios. Ninguna oportunidad pública debe depender de afiliación partidista, recomendaciones o asistencia a actos políticos. La iniciativa prohíbe expresamente ese condicionamiento en el acceso a espacios y equipamiento, y remite a las responsabilidades legales por el uso indebido de recursos y servicios.

La participación anual de productoras de distintas regiones permitirá identificar obstáculos y recibir propuestas. Publicar una síntesis de sus aportaciones hace visible el diálogo y proporciona elementos para ajustar los servicios. La participación será voluntaria y no otorgará ventajas individuales en convocatorias, para evitar que la consulta se convierta en un mecanismo de selección privilegiada.

El informe anual debe permitir conocer servicios, recursos ejercidos, distribución municipal, solicitudes y motivos generales de rechazo, formación, vinculación, uso de espacios, inconformidades y barreras detectadas. Estos elementos vinculan la actuación administrativa con resultados verificables y permiten advertir territorios insuficientemente atendidos.

La evaluación debe distinguir servicios prestados, oportunidades generadas y resultados económicos comprobados. Registrar una participante en una feria no demuestra que haya vendido; registrar una venta no demuestra aumento de utilidad; observar mayores ingresos no acredita por sí solo mayor control sobre ellos. Estas diferencias evitan exagerar resultados y favorecen decisiones basadas en evidencia.

Los indicadores de cobertura, continuidad y utilidad deben servir para corregir requisitos excluyentes y mejorar la atención. La evaluación no debe transformarse en una carga documental excesiva para mujeres con actividades pequeñas. La autoridad debe procurar información útil y proporcional, respetando la protección de datos.

La inscripción no autoriza divulgar identidad, domicilio, ingresos, información de parcelas o contactos. La transparencia debe ofrecer información agregada sobre la actuación pública sin exponer innecesariamente a las participantes. La autonomía económica requiere también confianza en el uso institucional de los datos.

Por cuanto hace a la justificación jurídica debemos acudir de inicio al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pues en este se reconoce los derechos humanos y exige a todas las autoridades promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos dentro de los límites competenciales y el artículo 4º del mismo ordenamiento establece la igualdad ante la ley y el deber estatal de garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres; estos mandatos sustentan una actuación dirigida a remover barreras de acceso a oportunidades económicas.

La igualdad sustantiva exige atender las condiciones que dificultan el ejercicio de los derechos. La apertura formal de un servicio no resuelve por sí sola los obstáculos de acceso; su diseño debe permitir que las mujeres lo utilicen. La iniciativa propone concretar ese mandato mediante atención territorial, accesibilidad, información y requisitos proporcionales.

En el ámbito internacional, el artículo 14 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer reconoce las condiciones particulares de las mujeres rurales y su aportación económica, incluido el trabajo no monetario. Ordena adoptar medidas contra la discriminación para que participen en el desarrollo rural y sus beneficios. La misma disposición comprende participación en planes de desarrollo, educación y formación, organización colectiva, servicios de comercialización y tecnologías apropiadas. La orientación, capacitación, vinculación y participación previstas en el proyecto guardan relación con esas obligaciones, en el ámbito que corresponde al Estado. La Convención no exige una única forma legislativa; ofrece un fundamento para valorar la pertinencia de los instrumentos propuestos.

La Recomendación General número 34 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer desarrolla la interpretación de las obligaciones relativas a las mujeres rurales. Se utiliza como criterio interpretativo especializado, distinguiéndola del tratado y de las disposiciones legales obligatorias. Su enfoque refuerza la necesidad de considerar barreras diversas y participación efectiva.

Fortalecer la autonomía económica de las productoras puede contribuir a ampliar sus alternativas de ingreso, mejorar decisiones comerciales y favorecer la continuidad de actividades rurales. Estos efectos dependerán de la calidad de los servicios, de las condiciones de mercado y de las decisiones de las participantes. Por eso la ley propone seguimiento y corrección, junto con objetivos claros.

Una productora que conoce sus costos puede negociar con mejores elementos; una mujer que encuentra nuevas alternativas de comercialización puede reducir su dependencia de una sola oferta; un grupo que comparte transporte puede distribuir

gastos. Son posibilidades concretas que explican la utilidad del acompañamiento público, sin convertirlas en resultados garantizados.

La comunidad también puede beneficiarse de una actividad económica con mayor participación y circulación local de ingresos. Sin embargo, la razón central de esta propuesta permanece en las mujeres: su derecho a elegir, participar y disponer de los beneficios de su trabajo. La autonomía no debe quedar subordinada a la obligación de sostener a otras personas.

Esta Soberanía tiene la oportunidad de dar una respuesta que una reconocimiento y operación. La ley coloca en el centro a quienes producen, exige reglas claras a las autoridades y establece instrumentos para valorar su cumplimiento. Su aprobación debe acompañarse de una implementación cuidadosa que escuche a las mujeres y utilice responsablemente los recursos disponibles.

Tlaxcala no puede conformarse con reconocer el esfuerzo de sus mujeres del campo mientras ellas siguen enfrentando solas las dificultades para vender, acceder a información y decidir sobre sus ingresos. Reconocer su trabajo implica abrir caminos para que ese trabajo se convierta en oportunidades, seguridad económica y libertad.

El propósito de esta iniciativa es muy claro: que las mujeres que sostienen la producción rural cuenten con mejores condiciones para decidir sobre su actividad y sobre el fruto de su esfuerzo. Que el campo tlaxcalteca sea también un espacio donde la igualdad se ejerza y la autonomía pueda construirse cada día.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE EXPIDE LA LEY DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES PRODUCTORAS DEL CAMPO DEL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue:

LEY DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES PRODUCTORAS DEL CAMPO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de la actuación estatal para remover barreras que limiten la autonomía económica de las mujeres productoras del campo en Tlaxcala, mediante acceso efectivo a orientación, formación, vinculación comercial, espacios y servicios de apoyo. Se aplicará en coordinación con la legislación estatal de desarrollo rural, igualdad sustantiva y desarrollo económico.

Artículo 2. Son finalidades de esta Ley:

- I. Reconocer la participación de las mujeres en la producción, transformación y comercialización;
- II. Favorecer que decidan sobre sus actividades y dispongan de sus ingresos;
- III. Reducir barreras de acceso a información, capacitación, espacios, equipamiento y mercados;
- IV. Promover su organización voluntaria;
- V. Acercar servicios a las comunidades rurales, y
- VI. Evaluar las acciones estatales.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Autonomía económica: capacidad de participar en decisiones productivas, acceder a oportunidades y disponer de los ingresos propios sin coerción;
- II. Mujer productora del campo: mujer que participa efectivamente, de modo individual o colectivo, en actividades agrícolas o pecuarias, o en la transformación y comercialización a pequeña escala de productos vinculados con ellas en el Estado; I
- III. Ruta Estatal: servicios coordinados del Capítulo II, y
- IV. Autoridad coordinadora: dependencia estatal competente en desarrollo rural conforme a la estructura administrativa vigente.

Artículo 4. La interpretación y aplicación de esta Ley se regirá por la igualdad sustantiva, no discriminación, accesibilidad, pertinencia territorial y cultural, transparencia, participación de las productoras, protección de datos personales y respeto a sus decisiones.

Artículo 5. Las acciones se realizarán dentro de las competencias del Estado. La autoridad coordinadora podrá celebrar convenios con municipios, instituciones educativas y organizaciones de productoras conforme a las leyes aplicables. Esta Ley no altera el régimen de propiedad de la tierra ni sustituye permisos o registros exigibles para actividades específicas.

Capítulo II

Ruta Estatal para la Autonomía Económica

Artículo 6. La autoridad coordinadora organizará la Ruta Estatal utilizando programas y unidades existentes. Ofrecerá directamente o por canalización:

- I. Orientación productiva;
- II. Formación sobre costos y comercialización;
- III. Información sobre convocatorias y espacios de venta;
- IV. Vinculación voluntaria con compradores;
- V. Orientación sobre organización y requisitos aplicables, y
- VI. Acceso reglado a espacios y equipamiento disponible.

Artículo 7. La autoridad coordinadora publicará cada año un plan de atención que identifique servicios, municipios de cobertura, requisitos, responsables y medios de inconformidad. Considerará las condiciones de pequeñas productoras, mujeres indígenas, mujeres con discapacidad, residentes de comunidades alejadas y mujeres con responsabilidades de cuidado.

Artículo 8. La orientación e información inicial será gratuita. Los requisitos adicionales deberán ser proporcionales, públicos y justificados. La falta de titularidad individual de la tierra no será por sí sola causa para negar orientación, formación o vinculación comercial.

Artículo 9. La Ruta Estatal podrá prestarse mediante jornadas comunitarias, puntos de atención existentes y medios accesibles. La programación procurará horarios compatibles con las labores productivas y de cuidado e información accesible y culturalmente pertinente.

Artículo 10. La formación podrá abarcar cálculo de costos, registro de ingresos y gastos, presentación de productos, negociación, herramientas digitales, requisitos de comercialización y prevención de fraudes. Se adaptará a la escala y tipo de actividad; no condicionará la elección de compradores ni la afiliación a organizaciones.

Artículo 11. La autoridad coordinadora difundirá información comprensible y actualizada sobre oportunidades comerciales y convocatorias. Cuando publique referencias de precios indicará fuente, fecha y alcance. Esa información tendrá carácter orientador y no constituirá fijación de precios.

Artículo 12. La autoridad coordinadora podrá organizar encuentros con posibles compradores y facilitar contactos con mercados e instituciones, mediante reglas públicas. No garantizará contratos ni responderá por obligaciones privadas libremente asumidas, sin perjuicio de sus deberes legales.

Artículo 13. Las dependencias estatales podrán facilitar el uso compartido de espacios o equipamiento apropiados, conforme a las normas patrimoniales, sanitarias y administrativas. Las reglas señalarán disponibilidad, selección, condiciones y costos autorizados. Se prohíbe condicionar el acceso a afiliación partidista, recomendación o actos políticos.

Artículo 14. La Ruta podrá orientar a mujeres interesadas en colaborar para adquirir insumos, compartir costos, transportar productos o comercializar conjuntamente. Ninguna deberá asociarse como condición para recibir orientación o información.

Capítulo III

Coordinación y rendición de cuentas

Artículo 15. Corresponde a la autoridad coordinadora:

- I. Elaborar el plan anual;
- II. Coordinar dependencias competentes;
- III. Publicar reglas y convocatorias;
- IV. Celebrar convenios;
- V. Tramitar inconformidades sobre acceso, y
- VI. Publicar el informe anual.

Artículo 16. La Ruta aprovechará programas existentes y se coordinará con la legislación de desarrollo agrícola e igualdad. Si se expide legislación estatal sobre valor agregado de productos del campo, establecerá mecanismos de vinculación. Evitará solicitar repetidamente documentos cuando sea legalmente posible compartirlos.

Artículo 17. Al menos una vez al año se convocará a productoras de distintas regiones para identificar barreras y recibir propuestas. Se publicará una síntesis de las aportaciones. La participación será voluntaria y no otorgará ventajas individuales en convocatorias.

Artículo 18. Los datos personales se tratarán conforme a la legislación aplicable. Inscribirse en la Ruta no autoriza divulgar identidad, domicilio, ingresos, información de parcelas o datos de contacto.

Artículo 19. La autoridad coordinadora publicará un informe anual agregado con:

- I. Servicios y recursos ejercidos;
- II. Participantes y distribución municipal;
- III. Solicitudes admitidas y rechazadas con motivos generales;
- IV. Formación y vinculación;
- V. Uso de espacios;
- VI. Inconformidades atendidas, y
- VII. Barreras detectadas.

Distinguirá servicios prestados, oportunidades generadas y resultados económicos comprobados.

Artículo 20. La autoridad coordinadora establecerá indicadores de cobertura territorial, acceso de pequeñas productoras, continuidad y utilidad de los servicios. Usará los resultados para corregir requisitos excluyentes. No presumirá aumento de ingresos por la sola asistencia a una actividad.

Artículo 21. El uso indebido de recursos, condicionamiento político de servicios y tratamiento irregular de datos dará lugar a las responsabilidades previstas en las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. En ciento ochenta días naturales la autoridad coordinadora publicará el primer plan de atención, identificando servicios y recursos institucionales disponibles.

ARTÍCULO TERCERO. Las acciones iniciales se realizarán con cargo a presupuestos aprobados, sin crear organismos o fideicomisos. Las ampliaciones de cobertura con recursos adicionales se considerarán en proyectos presupuestarios subsecuentes, sujetos a aprobación.

ARTÍCULO CUARTO. El primer plan identificará programas existentes que puedan articularse con esta Ley y publicará medidas para evitar duplicidades.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DRA. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA